



FONDO SOCIAL
PARA LA VIVIENDA

FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, Gerencia General, Unidad de Acceso a la Información, a las trece horas del día seis de septiembre de dos mil veintidós. Vista la solicitud de acceso a información institucional número **373-2022** de fecha treinta y uno de agosto del corriente año, presentada por el ciudadano

en la que requiere: *“Solicito 1. copia del último informe de valúo realizado a mi propiedad y 2. solicito saber el monto por el cual está asegurada mi propiedad, con número de préstamo*

CONSIDERANDO:

- I) Que mediante resolución pronunciada por esta Unidad a las catorce horas del día uno de septiembre de los corrientes, se admitió la solicitud de información mencionada en virtud de cumplir con los requisitos establecidos en los Arts. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y 54 de su Reglamento (RELAIP).
- II) Que dando cumplimiento a lo dispuesto en el art. 70 LAIP, se requirió a las Unidades Administrativas competentes, que para este caso se tratan del Área de Valúos de Garantías y del Área de Seguros, ambas de esta Institución, a efecto de que la información se localizara, se verificara su clasificación y se enviara a esta Unidad.
- III) Que el Jefe del Área de Valúos de Garantías en respuesta al **requerimiento número 1**, envió copia electrónica del último Informe de Valuación de fecha _____ realizado al inmueble identificado como _____ departamento de _____ que garantiza el préstamo número _____ a nombre de _____
Junto a la presente resolución se entrega la copia del Informe antes referido
- IV) Que en respuesta al **requerimiento número 2**, el Jefe del Área de Seguros envió nota manifestando lo siguiente:

“De acuerdo con el reporte de garantías del Área de Valúos de Garantías, el valor asegurado del inmueble antes mencionado es de





FONDO SOCIAL
PARA LA VIVIENDA

La nota en comentario se adjunta a la presente resolución.

POR TANTO:

En virtud de lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 6 literal c) 61, 62, 64, 65, 71 y 72 literal c) LAIP, Arts. 8, 43, 54, 55, 56 literal d) y 57 RELAIP y Arts. 2 y 3 de la Ley del Fondo Social para la Vivienda, se **RESUELVE:**

- a) Concédase el acceso a la información solicitada por el ciudadano
- b) Entreguése al requirente, la presente resolución junto a los documentos mencionados en los romanos III) y IV).

NOTIFÍQUESE. –


Evelin Soler de Torres
Oficial de Información

